



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-4021-SPA-2503

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13762-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4021-SPA-2503 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) perra pitbull color café esta extremadamente flaca, se le notan las costillas, y su glándula mamaria está llena de leche, pues está amamantando a sus cachorros, como 10, que están también en la calle en un corral improvisado, además de otros dos perros pitbull también de color negro con blanco, los tres siempre amarrados bajo el sol y la lluvia, sin techo al igual que los cachorros que tienen aprox. un mes de nacidos (sic) (...) [Hechos que tienen lugar en calle Agustín Lara s/n, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

M M

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES “A”

**Expediente: PAOT-2019-4021-SPA-2503
No. de Folio: PAOT-05-300/200-13762-2019**

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual personal de esta Entidad se constituyó frente al inmueble marcada con el número 22 de la calle Agustín Lara, en donde se encontró un carro de la marca Volkswagen color rojo, dentro del cual se encontraban tres ejemplares caninos, hembras de raza pitbull, también habían algunas maderas y lonas, observándose que había poco espacio para los ejemplares caninos; en dicha calle se observó a personas que trabajaban en hojalatería por lo que se acercaron al personal actuante, refiriéndoles el motivo de la visita, identificándose una persona como propietaria de los ejemplares caninos, refiriendo que los cánidos se colocaron de forma momentánea en el carro, ya que normalmente deja a los ejemplares en el camellón, los cuales los amarra a un árbol y sólo cuando está laborando en la calle, y cuando tiene su hora de comida las deja sueltan un rato, refiriendo que les pone una lona como techo provisional.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Procuraduría realizó la diligencia pertinente en la cual se constituyó en el domicilio referido en el escrito de denuncia, en dicha visita se constató la presencia de tres ejemplares caninos hembras, los cuales responden al nombre de “Cocoa”, “Canica” y “Ratatouille”. Una de ellas “cocoa”, de 4 años de edad, la cual es madre de 6 cachorros y se encuentra en una condición corporal delgada debido a la recuperación del parto; las otras dos ejemplares de 1 año de edad, no presentan lesiones y/o heridas visibles en sus cuerpos, teniendo una condición corporal ideal, su lugar de resguardo es temporal, cuando el propietario llega a trabajar, les acondiciona un techo donde guarecerse y cuando se retira del lugar se lleva a sus mascotas y quita el techo provisional, su alimentación es una vez al día a base de croquetas y pollo, cuentan con agua a libre acceso y tienen un comportamiento sociable, en relación a los 6 cachorros, tienen una condición corporal ideal y son alimentados por la madre, en cuanto tengan la edad adecuada y coman solos serán dados en adopción. Por lo anterior, se le exhortó a que realizará la esterilización de los ejemplares canino y acondicionar un techo más adecuado a ellos. Cabe señalar que la diligencia fue hecha en un día lluvioso y los ejemplares se encontraban resguardados.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTAL
ORDENAMIENTO Y RECHOS
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-4021-SPA-2503
No. de Folio: PAOT-05-300/200-13762-2019

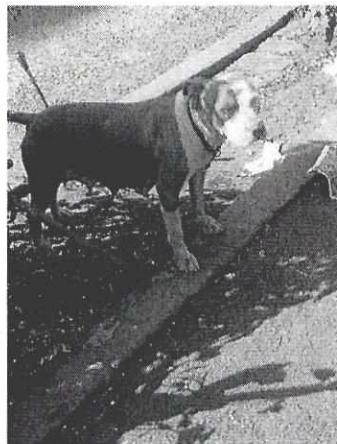


Imagen 1 y 2. Ejemplares caninos motivo de denuncia llamado "Cocoa", "Canica" y "Rataouille"

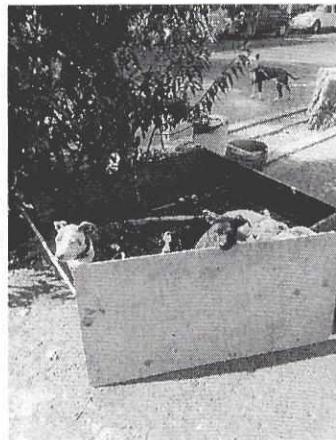


Imagen 3. Ejemplares cachorros motivo de la denuncia

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-1764-2019, notificado mediante correo electrónico, se solicitó al denunciante aportara elementos que permitieran identificar los actos de maltrato animal, indicando que se debería responder dentro de los cinco días hábiles, contados a partir el día siguiente en el que fue notificado el oficio referido, en el entendido de que si la solicitud no era desahogada en el término

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA COMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**
**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES “A”**

**Expediente: PAOT-2019-4021-SPA-2503
No. de Folio: PAOT-05-300/200-13762-2019**

establecido, esta Subprocuraduría analizaría la conclusión de la investigación. Al respecto, la persona denunciante mediante correo electrónico acuso de recibido, sin que aportara algún otro elemento que procediera a seguir con la investigación.

Por lo anterior, esta Entidad se encuentra ante una imposibilidad material para seguir la presente denuncia ya que mediante un oficio se le solicitó a la persona denunciante que aportará elementos para seguir con la denuncia; acusando el correo electrónico y sin que aportara algún elemento que permitiera continuar con la investigación, por lo cual esta Entidad no cuenta con elementos para continuar con la presente denuncia.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de tres ejemplares caninos hembras de raza pitbull, las cuales se encontraban en el interior de un carro ubicado en calle Agustín Lara s/n, colonia Jardín Balbuena Alcaldía Venustiano Carranza.
- Personal de esta Entidad constató que dos de ellas contaban con una condición corporal ideal, sin embargo una de nombre “Cocoa” presentaba una condición corporal baja, debido a que estaba lactando, observándose a los cachorros que tenían una buena condición, sin embargo se le solicitó que le pusiera una carpeta o lona a efecto de que los cánidos tuvieran un mejor alojamiento, a lo cual los propietarios hicieron la adecuación correspondiente, sin embargo la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México les pidió quitarla de vía pública.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

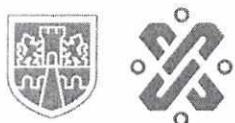
En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

**Expediente: PAOT-2019-4021-SPA-2503
No. de Folio: PAOT-05-300/200-13762-2019**

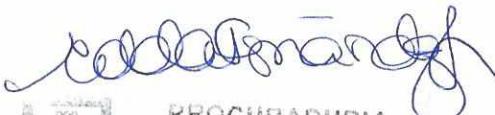
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX